

AUTO No. 00613

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 359 del 29 de abril de 1999, el DAMA, exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, a la sociedad ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, para el procesamiento y comercialización a nivel nacional e internacional de productos de la fauna silvestre como Caimán (*Crocodylus fuscus*), Babilla (*Caiman crocodylus crocodylus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), producidos por los criaderos y/o plantas de procesamiento y transformación legalmente establecidos en el país.

El día 4 de enero de 2000, por medio de Resolución 002, se adicionó la Resolución 359 del 29 de abril de 1999, en el sentido de incluir las especies: *Alligator mississippiensis*, *Crocodylus niloticus*, Caimán *Crocodylus yacaré* y *Struthio camelus*.

Que por medio de Resolución 2022 del 11 de septiembre de 2000, se adicionó la Resolución 359 de 1999, en el sentido de incluir las especies: *Tupinambis nigropunctatus*, *Boa constrictor*, *Pitón reticulatus*, y *Varanus salvator*.

El día 5 de agosto de 2005, a través de Resolución 1833, se adicionó la Resolución 359 de 1999, en el sentido de incluir las especies *Chinchilla lanígera*, *Chinchilla brevicaudata*, *Pitón de la India* (*Python molurus bivittatus*), *Cocodrilo poroso* (*Crocodylus porosus*), y el *Cocodrilo Nueva Guinea* (*Crocodylus novaeguinae*), para su procesamiento y comercialización, siendo adquiridos estos, en zoocriaderos legalmente establecidos.

AUTO No. 00613

Que mediante Resolución 2271 del 2006, se adicionó la Resolución 359 de 1999, en el sentido de incluir las especies, Cocodrilo Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caimán latirostris*) y Pitón de Burma (*Python molurus molurus*).

Que revisado el expediente no se encuentra trámite alguno más adelantado ante esta Secretaría por parte de la industria ECOCAIMAN S.A.S., con relación a la Resolución 359 del 29 de abril de 1999, mediante la cual se exige el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la citada sociedad.

Que consultadas las bases de datos de la Entidad se determinó que la sociedad ECOCAIMÁN S.A.S., cuenta con el expediente No. SDA-04-2008-2654, y que mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada por medio de Resolución No. 427 del 22 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa ECOCAIMAN SAS, un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Varano (*Varanus salvator*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón de Burma (*Python molurus molurus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*), Avestruz (*Struthio camelus*), Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

Que por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la industria ECOCAIMAN S.A.S., cuenta a la fecha con un expediente permisivo y más aún con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente, esta Autoridad procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-06-97-162, toda vez que evidentemente se concluyó el procedimiento en el contenido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

AUTO No. 00613

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se agotó el procedimiento contenido en el expediente DM-06-97-162, por lo que la industria ECOCAIMÁN S.A.S., no cuenta en la actualidad con un Plan de Manejo Ambiental sino con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada por medio de Resolución No. 427 del 22 de mayo de 2012, contenido dentro del expediente permisivo SDA-04-2008-2654, es procedente por parte de esta Autoridad archivar las diligencias contenidas en el expediente, por cuanto se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa." Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo del proceso mediante el cual se exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la citada sociedad por medio de Resolución 359 del 29 de abril de 1999,

AUTO No. 00613

a la sociedad ECOCAIMÁN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, se concluyó el procedimiento adelantado en el expediente DM-06-97-162, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en él.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-06-97-162, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00613

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2014 () del mes de
1 del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5